



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 39 No. 43- 123 Edif. Las Flores Piso 11 Oficina J20.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, PRIMERO
(01) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

REFERENCIA: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00213-00

DEMANDANTE: LADYS CONCEPCION MARTINEZ FABREGAS.

DEMANDADOS: MARIANA CORDERO LÓPEZ y KATTYA LUCIA CORDERO
LOPEZ.

ASUNTO

El despacho en forma oficiosa se pronuncia sobre el memorial adiado 24 de septiembre de 2021.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que obra en el expediente escritos fechados 24 de septiembre de 2021 suscritos por MARIANA CORDERO LÓPEZ y KATTYA LUCIA CORDERO LOPEZ, contentivo de poderes especiales, amplios y suficientes al abogado **CESAR AUGUSTO SUAREZ ARIZA**.

Al respecto de la notificación por conducta concluyente, el Art. 301 del Código General del Proceso, establece:

“(...) Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 39 No. 43- 123 Edif. Las Flores Piso 11 Oficina J20.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Por lo que, confrontado los poderes referidos con la norma citada, el Juzgado fácilmente infiere que se dan las condiciones tipificadas en el artículo 301 del C.G.P., para tener a MARIANA CORDERO LÓPEZ y KATTYA LUCIA CORDERO LOPEZ, como notificadas por conducta concluyente.-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;**

RESUELVE

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente a las demandadas MARIANA CORDERO LÓPEZ y KATTYA LUCIA CORDERO LOPEZ, conforme a las consideraciones esbozadas en la parte motiva de la presente providencia.-

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado CESAR AUGUSTO SUAREZ ARIZA en calidad de apoderado judicial de MARIANA CORDERO LÓPEZ y KATTYA LUCIA CORDERO LOPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 39 No. 43- 123 Edif. Las Flores Piso 11 Oficina J20.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.
